

Lugo, un mes.	1 pts.
Europa, trimestre.	3'50
Ultramar, trimestre.	12'50
Portugal, trimestre.	3'50
Extranjero, trimestre.	9
Número del día.	0'10
Número atrasado.	0'25

En la Administración del Diario

DE LUGO, Armería, 2, bajo.

La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mutuo ó sellos de franqueo.

Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VI.

Sábado 3 de Diciembre de 1881.

Núm. 1.546



**Los Padres, Hermanos,
Abuela paterna, Tios y Primos,**

DEL JÓVEN

**D. FERNANDO ALVAREZ DE FREIGE
Y PICO DE COANA,**

(Q. S. G. H.)
**DAN GRACIAS á todas las personas
que acompañaron su cadáver á la última
morada y asistieron á la función de entierro
y funerales, que por el eterno descanso de
su alma se celebraron en la iglesia parro-
quial de Santiago, los días 1.º y 2 del co-
rriente.**

Al público.

En los antiguos y acreditados almacenes de **PEDRO F. DOMINGUEZ**, establecidos en el barrio de San Roque y en la villa de Sarria, se expende sal á precios sumamente arreglados.

Libramientos bi-talonarios
para el pago de las obligaciones de instrucción primaria arreglados al formulario vigente. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico,

Relojes de oro, plata y níquel
CANOURA E HIJOS
Esta acreditada Relojería se ha trasladado á la

14.—Plaza Mayor.—14
en donde ofrece á su numerosa clientela un numeroso surtido en relojes de todas clases.

Lugo, 14.—Plaza Mayor.—14
Coruña, 90.—Real, 90

Café Español

El domingo 4 del actual de seis á ocho de la noche, darán principio en este establecimiento á una serie de conciertos musicales, los instrumentistas Sres. Seoane, Alonso, Latorre y Salvador, ejecutando piezas de las que más aplauso ha obtenido en Madrid la Sociedad de sextetos.

ORDEN DEL CONCIERTO:
1.º Gavota, de Ardite.
2.º Melodía-Primera, Lágrima, maestro Marques.

3.º Serenata morisca, de Chapi.
4.º Coro y cuarteto del primer acto, de J. Purifani.

Continuarán estos conciertos todos los días de siete á nueve de la noche á excepción de los jueves.

AGENCIA DE SUSTITUCIÓN.

José Fernández Carballo vecino de Lugo plazuela de San Fernando núm. 1.º, se encarga de la sustitución de los quintos del actual reemplazo y anteriores. Admite mozos licenciados del Ejército y para cambios de situación á quienes satisfará el importe de sus contratos ántes de su ingreso en caja.

Reformas
EN LA LEY DE REEMPLAZOS.

Por el interés que tiene para gran número de familias, copiamos de la *Gaceta* del 29 de Octubre próximo pasado la parte dispositiva del proyecto de ley reformando la de reemplazos, del cual dimos hace pocos días un extracto:

Artículo 1.º La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Primer. Los artículos 2.º 4.º y 5.º dirán así:

Art. 2.º La duración de este servicio será de 10 ó 12 años, según el arma en que ingrese el recluta: seis en las filas y en la reserva activa, y cuatro ó seis en la segunda reserva.

El servicio activo se contará desde el alta en un cuerpo, y el total obligatorio desde el ingreso definitivo en caja.

Art. 4.º El servicio en el ejército de la Península se dividirá en activo, reserva activa, segunda reserva y reclutas disponibles.

Art. 5.º Fórmase el ejército activo los reclutas que por reunir las condiciones que expresa el art. 17, sean declarados soldados y se les destine á cuerpo, sirviendo en él dos años y tres meses los de infantería, y tres años los de artillería, caballería, ingenieros, administración y sanidad militar.

Segundo. A continuación del art. 6.º se añadirá lo que sigue: «Los soldados que obtengan licencia ilimitada con arreglo á este artículo, reemplazarán las bajas que ocurren durante el año.»

Tercero. Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 14.º, 15.º y 19.º dirán lo que sigue:

Art. 7.º La reserva activa se compone de los soldados que han servido en los cuerpos el tiempo prefijado en el art. 5.º. El tiempo de servicio en esta reserva será para la infantería tres años y nueve meses; y para la artillería, caballería, ingenieros, administración y sanidad, tres años.

Componen la segunda reserva los soldados de todas armas que han cumplido en los cuerpos armados y en la reserva activa los años de servicio correspondientes hasta extinguir el total de su obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, sirviendo en ella seis ó cuatro años, según las armas.

Constituyen los batallones de depósito los mozos de cada llamamiento que no ingresan en activo, llamados *reclutas disponibles*. La obligación del servicio en estos batallones dura 12 años.

Art. 8.º En tiempo de guerra cuando se haya movilizado la reserva activa, se podrá suspender el pase de los individuos del ejército activo á la reserva, hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.º Los individuos de las dos reservas y batallones de depósito podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península con autorización de sus jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. Solo en caso de guerra ó de alteración del orden público, podrán negarse estos pases.

Los soldados de la reserva activa podrán contraer matrimonio á los cuatro años de servicio: los de la segunda reserva y reclutas disponibles en cualquier tiempo.

También podrán recibir órdenes sagradas los de la reserva activa á los seis años, y los reclutas disponibles á los cuatro de servicio.

Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península islas Baleares y Canarias, se ejecutarán anualmente un alistaramiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistaramiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó a falta de estos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarce el alistaramiento residan en otros puntos dentro ó fuera del reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas podrán prestar servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas e ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un real decreto expedido por el ministerio de la Gobernación á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares, á disposición del gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominación de *Reclutas disponibles*.

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deben cubrirse en los cuerpos del ejército de las mismas y se fijará anualmente en disposiciones especiales, dictadas por el ministerio de la Gobernación á propuesta del de la Guerra.

Art. 19. En tiempo de guerra ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la

fuerza del ejército permanente, el gobierno en virtud de decreto expedido por el ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, podrá poner en pie de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Si llamada á las armas toda la reserva activa fuiese necesario aumentar la fuerza del ejército, el gobierno podrá movilizar el todo ó parte de la segunda reserva por un decreto acordado en Consejo de ministros si no estuviesen abiertas las Cortes.

En tiempo de guerra para cubrir bajas del ejército activo puesto sobre las armas, podrá llamarse á los reclutas disponibles; y en este caso se hará por medio de una ley y por contingentes completos, empezando siempre por los más modernos hasta el número que se juzgue necesario. No estando abiertas las Cortes, podrá el gobierno hacer estos llamamientos por decreto expedido por el ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, debiendo dar cuenta á las mismas luego que se reunan.

Quarto. El segundo párrafo del art. 25 se adicionará en esta forma: «Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no reúnan las condiciones previstas en el art. 5.º, ó no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.»

Quinto. Los artículos 47, 54, 55, 61, 62, 70 y 184 darán principio en esta forma:

Art. 47. En los últimos días del mes de Noviembre y primeros de Diciembre se formará anualmente, etc.

Art. 54. Verificado el alistamiento se fijaran antes del dia 5 de Diciembre copias autorizadas por el alcalde, etc.

Art. 55. El dia 8 de Diciembre, previo anuncio al público, para la concurrencia de los interesados, se hará, etc.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el dia 8 de Diciembre las operaciones requeridas, etc.

Art. 62. En la mañana del dia anterior al del sorteo, se reunirán los ayuntamientos, etc.

Art. 70. En el último domingo del mes de Diciembre se hará anualmente el sorteo general, etc.

Art. 184. La comisión provincial decidirá dentro del término de 15 días acerca de la admisión del sustituto en vista del reconocimiento preventivo, etc.

Sexto. A continuación del art. 58 se añadirá lo siguiente: «7.º Los comprendidos en el art. 89.º

Séptimo. En los artículos 84 y 100 se sustituirá el segundo dia festivo de Febrero por el primer domingo del mes de Enero y las palabras «en los 10 primeros días del mes de Diciembre», contenidas en el artículo 89, serán reemplazadas por estas: «an-tes del mes de Diciembre.»

Octavo. La segunda parte del art. 87 se modificará en esta forma: «Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio activo, y servirán en esta situación y la de reserva activa todo el tiempo que les está señalado, completando en la segunda reserva lo que les falte hasta 10 ó 12 años, contados desde su primer llamamiento.»

Noveno. El art. 90 dirá como sigue:

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.º Los religiosos profesos de las escuelas pías y de las misiones dependientes de los ministerios de Estado y de Ultramar.

2.º Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos ántes del dia de la entrega en caja.

Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados, y que se eximieron en virtud de esta disposición, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes ántes de cumplir los 32 años de edad.

Al efecto los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito en el mismo dia de su ingreso en la congregación, y de los que dejen de pertenecer á ella también en el dia en que esto se verifique.

Villanueva

70131012 10 01774
Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán también para la formación del alistamiento, no siendo así.

Los oficiales del ejército o de la armada y sus institutos, los alumnos de academias y colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirujía e individuos de todas las demás clases militares pertenecientes a los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocase servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exención que antes de cumplir los 32 años de edad obtuvieron la licencia absoluta o dejaren de pertenecer respectivamente a cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados a servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los 12 años que prefiere el artículo 2º si el soldado no cumple con lo establecido en el art. 1º.

Décimo. El párrafo primero de la regla 10 del art. 93 se entenderá redactado de esta manera:

Para los efectos del numero 10 del artículo 92 se considerará como existente en el ejército el lujo que hubiere muerto en función del servicio y por heridas recibidas durante su desempeño y también por la fiebre amarilla, el tétano, la fiebre biliar, grave de los países cálidos, y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por suerte en alguno de los ejércitos. Ultramar, así como en el ejército de tierra.

Décimo. Los artículos 94, 95, 10 y 124 se redactaran en esta forma:

Art. 94. Se excluirá del servicio 4 dos mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, an no cuando no alleguen su exención al tiempo de hacerse el llamamiento y declaración de soldados ni al de su ingreso en caja, si veniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepción no pudiesen alegar la entonces por no haber llegado a su activa alguna acometida indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. Los mozos a quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92 quedan obligados a presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, y si hubiere cesado su excepcion, ingresarán en caja perdiendo la misma situación que tengan los soldados de su llamamiento, y pasaran con ellos a la situación correspondiente hasta extinguir su tiempo de servicio, contándose solamente para todos los efectos el que estuvieren excepcionados.

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener utilidad física los mozos a quienes se refieran los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplementos que hayan ido al servicio en su lugar, y se establecerán los 12 años prevéndose en el art. 2º.

Los mozos cuya excepcion fuere confirmada teniendo los tres reemplazos indicados permanecerán en la segunda reserva hasta cumplir en ella los 12 años prevéndose en el art. 2º.

Art. 110. Terminada la declaración del número de soldados pedidos a un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo a la declaración de todos los demás mozos sorteados que deben pasar a situación de reclutas disponibles, siguiendo el mismo orden de la numeración.

Art. 114. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados del ejército activo y aún los excluidos que no se hallen dispuestos a su presentación, con arreglo a los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueran temporalmente en los tres reemplazos anteriores con arreglo al artículo 87, estarán en la capital de la provincia el día que el gobernador de la misma haya designado previamente a cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en caja, en virtud de lo que previene el art. 180, y se pondrán en marcha con la anticipación oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario a razón de 30 kilómetros por jornada.

También se presentarán en la capital el dia designado otros tantos suplementos cuantos sean los soldados pedidos a cada pueblo para el ejército activo y todos los reclutas disponibles que pretendan ser excluidos del servicio por inutilidad física ó falta de familia, los cuales satisfarán los gastos ocasionados por su reclamación.

Dodecimo. La segunda parte del artículo 129 dura así: "Llevará también las filiaciones de todos los reclutas y una certificación en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito, como reclutas disponibles y de los reclutamientos a quienes con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior el ayuntamiento

haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

Décimo tercero. En el art. 130 se sustituirá el dia 12 de Marzo por el 9 de Febrero, y los artículos 133, 144 y 152 dirán así:

Art. 133. El secretario de la comisión provincial entregará al comandante de la caja:

1º Una certificación que exprese los nombres y el numero de los mozos que quedando dispensados del servicio ó obligados a continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar también los certificados de existencia de los que se hallaren en el ultimo caso.

2º Otra certificación comprensiva de los nombres y numero de los mozos que deben ingresar en los batallones de depósito por cada pueblo de la provincia, acompañando sus respectivas filiaciones.

Art. 144. Los pródigos serán precisamente destinados a servir seis años en Ultramar, permaneciendo otros seis en la segunda reserva, aunque por cualquier circunstancia resultaren después libres de responsabilidad en el servicio activo.

Art. 152. La comisión provincial, en vista del expediente y oyendo en el acto al pródigo, confirmara o revocara la determinación del ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja de la provincia.

La revocación del pago del ayuntamiento no eximirá al mozo de servir cuatro años en Ultramar y seis en la segunda reserva ni del pago de los gastos e indemnización que determina el art. 148. Tampoco le autorizará a redimir el servicio por medio de su sustituto ó de retribución pecuniaria.

Décimo cuarto. El caso 4º del art. 179 se modificará de esta manera:

También se permite la redención de los años de servicio en las dos situaciones activas y en la segunda reserva, por medio de la entrega de 1.500 pesetas cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera ó ejerce una profesión ó oficio; pero quedará obligado "como recluta disponible de su mismo

Décimo quinto. El art. 191 se reformará del modo siguiente:

Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, o resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de numero antiguo, se le devolverá la suma que por su redención hubiere entregado, deduciendo 500 pesetas por cada año que hubiere debido servir en el ejército activo, cuando quede libre la consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.

Décimo sexto. Todos los artículos de la ley que señalan años de servicio se ajustarán a lo informado en los artículos 5º y 7º.

Los artículos en que se fija la edad de 20 años como término de alguna obligación se modificarán poniendo 32 años.

La redención á metálico se variará también en todos los artículos, poniendo 1.500 pesetas en vez de 2.000 de la Ley de 1878.

Donde esta dice licencia ilimitada, se entenderá reserva activa y donde reserva segunda reserva.

Décimoseptimo. El num. 92, orden 8º, clase 2º, del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio, se redactará en esta forma: "Todas favosas, surante y polida, ó porrojo necrálvans en cualquiera de sus formas y períodos."

Art. 2º. El ministro de la Gobernación dispondrá la publicación de una nueva edición oficial de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, con las modificaciones indicadas, y las demás que sean consecuencia necesaria de las mismas.

En el proyecto de reforma de la ley de reclutamiento y reemplazo que publicamos hoy se fija a los mozos que sean declarados soldados y destinados á cuerpo, el tiempo de dos años y tres meses si han de servir en infantería, y el de tres años, si en caballería, artillería e ingenieros; se les pasa, transcurridos estos plazos de servicio en el ejército activo, a componer la reserva activa durante tres años y nueve meses los soldados de infantería, y tres años solamente, los de caballería y armas especiales, para que ingresen después en la segunda reserva hasta

completar los 10 ó los 12 años, según el arma de que procedan; y, por último, se forman los batallones de depósito con los reclutas disponibles, ó sean los mozos sobrantes del reemplazo de cada año.

La redención á metálico costará 6.000 reales en vez de ocho, siempre que el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera ó ejerce una profesión ó oficio.

El ex-gobernador civil de esta provincia Sr. Gonzalez Roncerio ha sido elegido diputado por el distrito de Algeciras.

Próximo á discutirse en el Congreso el proyecto alzando la suspensión de la base 5º de la ley ancelaria vigente, es de todo punto oportuno y conveniente exponer la forma de la reducción de los derechos arancelarios.

Conocidos ya la base 5º, el decreto de la regencia de 12 de Julio de 1869, el real decreto de 17 de Junio de 1875 y el proyecto de ley del Sr. Camacho, que reducción sufrirían los derechos extraordinarios en la primera rebaja, si las Cortes aprueban el proyecto del señor ministro de Hacienda?

Las siguientes:

Los derechos que excedan del 15 por 100 sin llegar al 20, se rebajarán desde luego á 15 por 100.

Los que están gravados con el 20 por 100 se reducirán al 18 por 100.

Los que lo estén con el 25 por 100 quedaran reducidos al 11'67 por 100.

Los que tengan el 30 por 100 se reducirán al 25 por 100.

Los que tengan un tipo de imposición de 33 por 100, quedaran en 27 por 100.

Y, finalmente, los gravados con el 35 por 100 quedaran reducidos á 28'33 por 100.

Los artículos cuyos derechos sean de 15 ó menos por 100, no tendrán redacción alguna, salvo las alteraciones que en sus derechos específicos puedan haber ocasionado las valoraciones.

En las rebajas sucesivas se harán también las reducciones por terceras partes, quedando convertidos en la última todos los derechos extraordinarios en derechos fiscales.

Prensa gallega

ZOTITOSTA DE AYDINA
La comisión de representantes de Galicia encargada de gestionar el arreglo de los anillamientos en el sentido más equitativo para este país, se reunió el dia 28 en el Congreso.

El diputado por la provincia de Pontevedra Sr. Fernandez Villa-Verde presentó una enmienda al proyecto que fue aceptada por la citada comisión y será sometida á la deliberación de la Junta general de senadores y diputados gallegos que se reunirá en breve.

Según anuncia un apreciable colega, la fuerte demanda de sardina que hacen las fábricas francesas á los puertos de Galicia, ha hecho subir los precios de dicho pescado hasta el punto de venderse el millar de sardina prensada á ochenta reales, cuando hace pocos años se vendía á 42 y 44 reales.

La protección á los artistas ga-

llegos y el impulso que de las corporaciones del país reciben las artes en Galicia.

Dice un colega que la comisión encargada de llevar á cabo el proyecto de elevar una estatua al ex-clarcido Padre Feijoo en una de las principales plazas de Orense, propuso al conocido artista gallego Sr. Brocos la ejecución de la obra pero no conviniendo en el precio, acudieron á una casa-comercio de Paris, la cual fijo una cantidad que no les pareció excesiva, dado los fondos con que se contaba para el efecto. Enterado el Sr. Brocos de esto mismo, se obligó á hacerla por lo que la hacia la casa-comercio indicada, enviando al efecto el modelo de la estatua.

Según el estimado compañero de quien extractamos la noticia, resulta que hasta la fecha el renombrado artista gallego no recibió contestación ni se ha adelantado cosa alguna en el asunto; por cuyo motivo excita á los periódicos de Orense para que digan lo que separa acerca del particular.

Los colegas orensanos están en el deber —que cumplirán sin duda alguna— de excitar á la comisión á fin de que en un breve término lleve á cabo la realización de tan noble propósito.

El interventor vista de la aduana de la Coruña D. Federico de Cárcamo, ha sido trasladado con igual cargo á la de Torrevieja.

Correspondencia

Madrid, 30.—El ministro de la Gobernación, de acuerdo con el presidente del Consejo, se ocupa del estudio de unos proyectos importantes sobre reforma de la ley electoral y de la provincial y municipal, proyectos que se presentarán á las Cortes en la segunda legislatura. Dícese que el Gobierno por lo que respecta á la primera, se propone on a los más caracterizados hombres de todos los partidos ántes de formular su pensamiento de una manera oficial; y aún se dice, como corroboración de lo referido, que es más que probable que se nombre una comisión mixta que estudie la reforma electoral y proponga lo que considere más conveniente al sistema representativo, haciendo desaparecer de la gente "defectos" que la práctica ha dado á conocer; así como también ampliando el sufragio en la medida que el espíritu de la época aconseja.

El presupuesto de la Guerra es el que hasta ahora es examinado con mayor diligencia por el Congreso, y su discusión no deja de ofrecer interés á la escasa concurrencia que asiste á los bancos y á las tribunas. En la sesión de ayer el diputado señor Alonso Pesquera, combatiendo la totalidad de dicho presupuesto, pronunció un notable discurso, quel después por el salón de conferencias y pasillos dio lugar a animadas polémicas entre algunos ministeriales y oposicionistas. Estos reconocían en el orador, y aquello no negaban, una instrucción poco común que le permite tratar con gracia y clara inteligencia, los asuntos que trata. La forma templada con que reviste su oratoria hace que sea oido con atención, y con datos irrefutables demostró: que la enorme cifra que absorbe el departamento de la Guerra hace imposible hoy, y lo hará para siempre, una solución satisfactoria en la cuestión económica; y de aquí vienen a dudar la impropria necesidad de reducir tales gastos, que toda la contribución que por territorial se paga en España, es insuficiente para satisfacerlos. Y este aserto lo demostró el Sr. Pesquera matemáticamente. Poco el general Martínez Campos no se dió por entendido de semejante demostración, defendiendo su presupuesto de la manera que él puede hacerlo; y es seguro que lo sacará adelante contra viento y marea de sus impugnadores.

Una carta de Paris recibida ayer, confirma la noticia que anticipé á V. al final de mi carta del 28 del corriente, respecto á la conferencia del señor duque de Sagasta (D. Praxedes) sobre los propósitos que se atribuyen á Grey y

Gambetta. Anade la carta que el gobierno francés ha recibido noticias graves de la Argelia referentes á las operaciones de su ejército expedicionario, y al estado de salud del mismo, y la moral del soldado; cosas que desgraciadamente dejan mucho que desear para el bien de la Francia. Dicese que se han presentado algunos casos de caza en aquel ejército, y que si bien es verdad que hasta ahora la epidemia no se presenta de un modo alarmante, da lugar a temores, que á todo trance se quieren desvanecer con el fin que es de suponer. Que como es natural, el ministerio Gambetta, difunde tan infiostas noticias hasta sus más íntimos amigos. A la par que de una manera oficiosa, gestiona el concurso de alguna nación amiga que le ayude directa o indirectamente en la cuestión de la Argelia, espera que Túquia le ayude también en su empresa, influyendo por los medios que ella sola puede ejercitar con éxito, cerca de los congresos de la sublevación argelina, para venir á un arreglo que ostensiblemente apareciera, que partía de estos y que el gabinete de París aceptaría siempre, que los sacrificios que este tuviera que hacer, para llegar á un término feliz, fueran exclusivamente de dinero, cosa que no escatimaria, siempre que los insurrectos se rindieran y Francia apareciera victoriosa. Que en una conferencia que Gambetta había tenido con Grevy convinieron en que la república francesa está pasando en estos momentos por una crisis horrible, y que antes que sumiera por el peso de tan grandes vicisitudes que no dejan de explotar sus eternos enemigos, hay que hacer todo género de sacrificios sin reparar en estos, ni en los medios. Es preciso que la república se salve. Y se salvará. Porque querer es poder. Estas frases dicen que pronunció Gambetta al abandonar el despacho de Mr. Grevy. Esto, pues, dice la carta á que hago referencia, y su firma tiene que esa persona muy conocida en los altos círculos demócraticos de París, ofrece tener al corriente de lo que ocurrirá el distinguido político español a quien escribe, y á quien ruge que á su vez le tenga al corriente de lo que piensa el ministerio Sagasta sobre la política gambettista.

El Corresponsal

Extranjero.

El ministro de Instrucción pública y Cultos de la vecina República ha pronunciado una notable alocución al recibir al personal de las oficinas de cultos.

«Ante los apasionados ataques de que soy objeto, la dicho, son necesarias ciertas explicaciones.»

Se ha hablado y se habla mucho, y á mis sentimientos personales. Aquellos que ignoran más lo que pasa en el fondo de mi alma son los que afirman con más seguridad. El ministro de Cultos no debe ser en sus funciones de ministro, ni religioso ni anti-religioso.

Su misión nada tiene que ver con la doctrina. Si los que me atacan se hubieran inspirado en un verdadero sentimiento de religiosidad, y no en un pensamiento político, no se espantarían de mi entrada en el ministerio de Cultos, sino de mi elevación al ministerio de la educación nacional.

En el ramo de Cultos me colocaré en el terreno de la inspección general no en el de la doctrina. Y por inspección general, entiendo la vigilancia de la ejecución de las leyes que regulan las relaciones entre la Iglesia y el Estado. El manifiesto del Gobierno á las Cámaras, ha formulado esta tarea en los siguientes términos: «La estricta ejecución de las leyes Concordatarias.»

M. Paul Bert recordó después por qué circunstancias la Iglesia ha logrado emanciparse del Concordato y restringir los derechos de la sociedad civil y del Estado.

Nosotros consideramos continua la estricta ejecución del Concordato, como el medio más seguro de aplazar, hasta la oportunidad, ese gran movimiento que nos lleva á la separación de la Iglesia y el Estado, movimiento que debe su razón de ser á las debilidades de los unos y á las intemperanias de los otros.

No proyectamos tampoco la constitución de un clero nacional. Ese fué un sueño de Bonaparte. No queremos hacer de la Iglesia un instrumento de dominación y de sus ministros una especie de gendarmería sagrada, con el cargo de llevar las almas al giro de la dinastía imperial. No queremos mezclarlos en las relaciones de los sacerdotes entre ellos ni en cosa alguna que no esté regida por el Concordato.

Tales son nuestros principios, señores. En la práctica nos alejaremos del extremo de la violencia y del extremo de la debili-

dad. Todo lo que sobre esto se ha dicho, aproposito de mi nombramiento se disipa. Y entonces se verá que no soy un revolucionario perturbador, sino un hombre educado en el culto de la ciencia y de la ley.»

De otra alocución que el mismo Paul Bert, dirigió á los maestros y maestras, aún antes de ser elevado al ministerio, extractamos lo siguiente:

«Lo que deseamos, lo que podemos hacer, es que la escuela sea ancha, espaciosa, según todas las reglas de la higiene, que se halle dividida en clases, de manera que un sólo profesor no se vea obligado á tener bajo su dirección más que los veinte ó treinta alumnos de quienes puede ocuparse con provecho.

Queremos que haya en el edificio un jardín, un patio cubierto, donde los niños puedan jugar libremente; un calentador para que los niños que llegan mojados puedan secar sus vestidos, lo que les permitirá escuchar la lección sin que su salud corra peligro. Queremos que tenga también un gimnasio donde el niño ejerse su energía y aprenda a servirse de sus miembros. Estableceremos también en la escuela un pequeño laboratorio, donde se harán, en presencia del niño, experimentos de las ciencias que han Enriquecido á la humanidad. Habrá igualmente un taller en el que el niño aprenda á modelar, á dibujar, y á manejar los instrumentos que han servido al hombre para hacerse dueño de las primeras materias. Habrá igualmente un mobiliario escolar que no someta el niño al tormento, y un material de enseñanza bueno y abundante.»

Local

ADMIRALTY MAIL STEAM PACKET COMPANY
Los señores farmacéuticos de esta capital, siguiendo el ejemplo que les han dado los de la mayor parte de las poblaciones de España, y obligados por el uso legal de la nueva moneda de cobre, han acordado variar el tipo mínimo de la venta al por menor, adoptando como unidad la pieza de diez céntimos en vez de la antigua llamada de dos cuartos, variación que empezará á regir desde 1º del próximo Enero de 1882.

La medida anterior forzosamente han de verse precisados á adoptarla todos los demás que se encuentran en idénticas condiciones, pues ha llegado á hacerse imposible de todo punto lo mismo al vendedor que al comprador los cambios, por cuanto se halla agotado el numerario de cobre antiguo, ó sean las piezas de cuartos y ochavos, y de aquí las peripecias que surgen á cada paso, especialmente entre los paisanos y mujeres.

Sentimos tener que denunciar á la autoridad municipal un hecho por demás censurable que nos han referido y que, á juzgar por la frecuencia con que se repiten los de esta índole, se conoce quedan sin correctivo.

En la tarde del miércoles, al pasar por la puerta de S. Pedro una mujer con una cesta de ropa blanca en la cabeza, fué detenida por un agente del resguardo, con objeto de indagar si conducía contrabando; y como quisiera que la referida mujer opusiera alguna resistencia á bajar la cesta, sin negarse por ello á que la registrase, un impetuoso agente municipal que á la sazon

se encontraba allí, montado en cólera y con toda la violencia de que es capaz un energúmeno, se apoderó de la cesta, derribándola al suelo, saltando de ella toda la ropa que contenía. Anádase que á este hecho acompañaban palabras tan mal sonantes y tan imprópias de un delegado de la autoridad, que renunciaron á consignarlas por respeto á nuestros lectores; pero que no pu-

dieron menos de afectar profundamente á la ofendida y aun á las personas que indignadas presenciaron tal desacato.

Nosotros nos atreveríamos á proponer, en vista de las repetidas faltas que de este género cometan algunos delegados de la municipalidad, se establezca una cátedra de buena crianza con objeto de que dichos agentes urbanos puedan continuar desempeñando sus cargos sin menoscabo de la autoridad que representan y como recompensa de sus relevantes servicios.

Es todo lo menos que podemos pedir y que más habría de aprovecharles, ya que cualquiera otra medida pudiera afectar la inminidad de que parecen disfrutar.

Santos de hoy. — Santos Francisco y Claudio.

Idem de mañana. — Santos Bernardo y Clemente.

Remitido

Sámos 30 de Noviembre de 1881.

Al Señor Director del DIARIO DE LUGO.

Muy señor mío: Ruego á V. inserte en el periódico que dignamente dirige el comunicado, contestación al que se publicó en el número 1.531, correspondiente al 16 de Noviembre próximo pasado.

Sclo agradece y la anticipa las gracias de S. Q. B. S. M. en su procedimiento de redención de foros y si opinamos que el camino más corto es el que más pronto trae el triunfo, si siempre hemos marchado juntos y en poco ó nada disentimos hoy, qd que vienen esos escripullos de su conciencia?

Mariano Zaera.

Señor D. Salustio V. Alvarado, segundo Vice-presidente del comité democrático-progresista de Lugo y representante del mismo en el central:

Muy señor mío y estimado correligionario: En vista de la comunicación de usted fechada el 10 del actual, creo es mi deber como presidente del comité provincial

contestarle qd cumple.

El comité provincial pienso no se reunirá hasta que las circunstancias de la polifolia lo exijan ó el interés del partido lo demande; por eso me veo en la necesidad de no poder dar cuenta de su renuncia y lo haré cuando aquél se reuna para que delibre sobre el asunto.

Entre tanto haré á V. algunas observaciones oportunas y atinentes al caso.

Lamento que V. se haya dirigido al comité central sin tener facultades para hacerlo y menos sin consultar antes, como procede entre nosotros, á los individuos

que componen el comité de esta provincia. Permitame V. tambien que tensive con toda la efusión de mi alma el medio de la publicidad de que V. se ha valido. Sin duda olvida V. Sr. Alvarado aquello de que la ropa muy sucia debe lavarse en casa.

Pareceme que debo aquí emitir mi opinión sobre algunas ideas que V. ha vertido respecto á lo que pasa en nuestro partido.

Todos vamos á la república, y esto no debe discutirse, como tampoco la bondad de cualquier medio que á ella nos lleve o nos lleve al contrario. Debemos relegar al olvido nuestras mutuas dissensiones y contribuir todos al fin común.

Concedido esto, qd V. no me negara, cómo, llamándose republicano, se separa de sus antiguos amigos por diferencias que despues de todo, en nada afectan honestamente al modo de ser y á la principal aspiración del gran partido democrático?

La mayoría del comité de esta provincia sigue, como el primer dia, la política de los Sres. Zorrilla y Salmerón en cuyo partido militara fiel á las ideas, siempre suscitadas y consecuente en sus propósitos.

No faltó fácil explicación el proceder de V. renunciando los cargos que desempeña en el comité. No tiene Sr. Alvarado, la república sus predeamientos como otra forma de gobierno, qualquiera? Recuerdo que usted votó conmigo leyes tan socialistas como

la de redención de foros y si opinamos que el camino mas corto es el que mas pronto trae el triunfo, si siempre hemos marchado juntos y en poco ó nada disentimos

hoy, qd que vienen esos escripullos de su conciencia?

Mariano Zaera.

Señor D. Salustio V. Alvarado, segundo Vice-presidente del comité democrático-progresista de Lugo y representante del mismo en el central:

Muy señor mío y estimado correligionario: En vista de la comunicación de usted fechada el 10 del actual, creo es mi deber como presidente del comité provincial

contestarle qd cumple.

Mariano Zaera.

Servicio particular.

(Continuación) Madrid 21 de Noviembre de 1881 — Recibido el 3 de Noviembre de 1881 —

La proposición que el Sr. Navarro y Rodrigo presentó al Congreso pidiendo la supresión del Juramento, pasó á las secciones respectivas.

Desmientense los rumores de crísis que se propagaron en los círculos políticos.

En Consejo de ministros se ocupó de endulces y traslado de gobernadores.

ANUNCIOS.

ROXYL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY
VAPORES CORREOS SALIDAS FIJAS.
MAIA REAL INGLÉSA



De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes.

EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881.

DIRECTAMENTE.

MONDEGO.

HUMBER

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, jamones carnes con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881.

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor.

EL BE

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 24 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil, á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia. Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán. — En Carril: D. Ricardo Urioste.

500.000 Pesetas á ganar

Esta enorme cantidad la importa en el caso más afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del gobierno en Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública. En junio contiene esta Lotería 50.800 premios, importantes 11.015,425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro. Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo más tarde hasta

14 y 15 de Diciembre

del año corriente en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500.000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 312.500, 187.500, 125.000, 75.000, 62.500 Pesetas y muchos de Pesetas 50.000, 37.500, 31.250, 25.000, 18.750, 15.000, 12.500, 10.000, 7.500, 6.250, 5.000, 3.750, 2.500, 1.875, 1.500, 1.250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 155, 125 etc., etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junio contiene la lotería 50.800 premios del importe de

11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado e importa para los sorteos de la primera sección Pesetas 7'50 cts. por un billete original entero. Pesetas 3'75 cts. por medio billete original y Peseta 1'90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correos españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos a los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. A cada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y, verificado el sorteo, todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente después del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventuando también en el paradero del premiado y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será excusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirigirnos directamente las órdenes.

Jsenthal y C^a

Casa expendedora principal de lotería
Hamburg (Alemania).

Correspondencia llevada en castellano.—Distancia postal entre España y Hamburgo 80 á 100 horas.

Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla!

PIANISTA

RAMON ULLÓA BLANCO, CIEGO,
y alumno que fué del colegio de Santiago

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.^a Dar lecciones de piano.
- 2.^a De bandurria.
- 3.^a De flauta.
- 69.—Euanueva,—69.

VENTA DE RENTA.—EL dia 5 de Diciembre próximo se hará á voluntad de su dueño la de 1100 reales que paga doña Antonia Reijs por una casa en la calle del Doctor Castro, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo.

VENTA DE UNA CASA.—Se vende la casa núm. 8 de la calle de San Roque, y no tiene pension.

Darán razon en la calle de San Pedro número 52,

E VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Colección de historias y memorias contemporáneas* de César Cantí.

ESTOGRAFIA DE M. ROSSI.—REAL, 15, CORUÑA.

En este establecimiento se continua haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonares, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blanca y de colores, de varios tamaños, para impresión es y toda clase de documentos para oficios.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

ANTONIO VILLAMARIN

ARMAÑA, 2, LUGO

Arregladas á nuevos formularios, se hallan á la venta en este Establecimiento las siguientes impresiones:

AYUNTAMIENTOS

DEPOSITARIOS EN OS

Libro de Caja, de once pliegos, incluso el de cabeza, con la instrucción para su uso.—Cuenta general de caudales.—Cuenta adicional.

INTERVENCION

Libro diario, de once pliegos, incluso el de cabeza, con la instrucción para su uso.—Libro mayor, que contiene la cuenta detallada de todos y cada uno de los artículos del presupuesto.—Libramientos.—Cargáremos.—Cartas de pago.—Libro de actas de arqueo.

ADMINISTRACION

Cuenta de Administración que rinde el Alcalde.—Estados demostrativos.—Relaciones de gastos e ingresos para cuentas.

SECRETARIA

Papel para el repartimiento territorial.—Idem de consumos, cereales y sal.—Listas cobratorias.—Recibos para la cobranza de dichos impuestos.—Papeletas de aviso.—Idem comunitarias de 1.^º y 2.^º grado, para todos los impuestos.—Estados de movimiento de población.—Ordenes para bagajes.—Nómadas para empleados.—Filiaciones.—Cítaciones para quintos.—Facturas para la correspondencia oficial.

Presupuestos.—Relaciones de gastos e ingresos.—Estados comparativos.—Liquidaciones generales de gastos e ingresos.—Carpetas para cuentas y presupuestos.—Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre.—Cuadros semanales de defunciones y nacimientos.—Resúmenes anuales.—Cuentas para cédulas personales.—Papel encasillado y rayado para la formación de las listas del Censo electoral, con las correspondientes carpetas.—Matrículas para subsidio.

JUZGADOS MUNICIPALES

Oficios de exhortación.—Certificados facultativos de defunción.—Licencias de enterramiento.—Estados de juicios verbales y de conciliación.—Idem de juicios de faltas.—Demandas para juicios verbales y conciliación.

Hojas de estadística civil, correspondiente al juicio promovido.—Idem de estadística criminal.

Fés de vida.—Recibos de haberes para la Guardia civil.—Idem de presos.—Requisitorias.—Listas de embarque.

Ley electoral. Modelación de actas para elecciones municipales, que comprende: Acta de la Junta preparatoria para la elección de Presidente y Secretario escrutadores.—Actas parciales.—Certificados.—Resúmenes.

CÁPSULAS MATHEY-CAYLUS

Preparadas por el Doctor CLIN.—PREMIO MONTYON.

Las Cápsulas Mathey-Caylus, con envoltura de gluten, no fatigan el estómago y están recomendadas por los Profesores de la Facultad de Medicina y los Médicos de los Hospitales de París, para curar rápidamente las Péritidas agudas ó recientes, la Gonorrhea, la Blenorragia, la Cistitis del Cuello, el Catarro y las Enfermedades de la Vagina y de los Ovarios genito-urinarios.

DERECHO DE 9 A 12 CÁPSULAS AL DÍA.

Las Cápsulas Mathey-Caylus se encuentran en las principales Droguerías y Farmacias, pero para confirmar de las más fiduciables y exigir en cada frasco la Marca de M. CLIN y la Medalla del PREMIO MONTYON.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza, incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende á 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias.

En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.

Doctor Morales, calle de Carreras, núm. 39, piso principal, Madrid.

